

ACUERDO N° 485/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 del 27 de abril de 2017; el Reglamento de Preselección, de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia aprobado por Acuerdo N° 367/2023 de 10 de octubre y modificado por Acuerdo 451/2023 de 21 de noviembre; el Informe Técnico CM-UNDAP-INF-N°350/2024 de 16 de octubre de 2024; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4to. de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* concordante con el art. 183.IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución: *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, en ese marco constitucional, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443, manifiesta: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

CONSIDERANDO II: Que, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 367/2023 de 10 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia que tiene por objeto: *Artículo 1 "...establecer el proceso de preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por la instancia competente"*.

Que, el Art. 11. II. del citado Reglamento señala: *"El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección de Vocales, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura"*.

Que, a su vez, el art. 23 del citado Reglamento establece: *"(CONVOCATORIAS). - I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará, mediante acuerdo, la emisión de las Convocatorias Públicas Departamentales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes y/o el inminente cumplimiento de periodos de funciones. II. Los cargos de Vocales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Vocal en actual ejercicio, a fin de evitar acefalías. III. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas y/o ampliadas por necesidad institucional, **por número insuficiente de postulantes**, caso fortuito o fuerza mayor. IV. Las convocatorias deberán especificar el número de Ítem y el motivo, sea por acefalías o por cumplimiento de periodo de funciones"*.

Que, en el marco reglamentario, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 420/2024 de 5 de septiembre de 2024, mediante el cual aprobó la Convocatoria Pública Departamental N° 77/2024 para el cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

Que, en la fase de verificación de requisitos habilitantes, de la Convocatoria Pública Departamental N° 77/2024, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elevó el Informe Técnico CM-UNDAP – INF – N°350/2024 de 16 de octubre de 2024, bajo el epígrafe *"Informe estado Convocatoria Pública Departamental N°77/2024, Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando"*, en el que concluye y recomienda considerar la ampliación de la fase de postulación de la Convocatoria Pública N° 77/2024 de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando o en su defecto declararla desierta, en virtud a la existencia de un solo postulante habilitado.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N°36 de fecha 18 de octubre de 2024

ACUERDA

Primero. - Declarar **DESIERTA** la **Convocatoria Pública Nacional N° 77/2024** para el cargo de **Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Pando**, en virtud a la existencia de un solo postulante habilitado.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Mirsha Gabry Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar





Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 08 de noviembre de 2024

CITE: OF. SP-CM. N°2238/2024

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°485/2024 que acuerda Declarar DESIERTA la Convocatoria Pública Nacional N° 77/2024 para el cargo de Vocal Del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, en virtud a la existencia de un solo postulante habilitado, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.

Adj. Acuerdo N°485/2024
cc/Apoyo al Pleno
CM
SP


Abg. Sara Hessel Garcia Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA